



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00394-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL VS ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 26 de 2022

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua
Oficial Mayor

Auto Interlocutorio No. 2021

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. 760013110010-2022-00394-00

Revisada la presente demanda de divorcio de matrimonio civil José Ovidio Muñoz Lotero contra Alba Eliana Jiménez Peña, se advierte que este Despacho carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, por las siguientes causas:

En el libelo genitor, la parte actora expresó que el domicilio de los extremos procesales ostenta su domicilio y/o residencia en el país, así:

NOTIFICACIONES

A la demandada en: Calle Luis Oliag # 68 Puerta 3 Valencia España.

Email: jimenezmarcela1026@gmail.com

Al demandante en: Calle Emusico Cabanilles # 30 piso 05 Puerta 18 Valencia (España)

Email: joseovidio6529@gmail.com

Por su parte, respeto de las reglas generales para determinar la competencia por el factor territorial, los numerales 1º y 2º del artículo 28 Código General del Proceso, rezan:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00394-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL VS ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA

Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve”

Acto seguido, resulta necesario encarar las reglas dispuestas por el “*Tratado de Derecho Internacional*”, el cual fue introducido al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 22 de 1992, por lo que se impone su acatamiento para esta agencia judicial:

El artículo 8, al referirse al domicilio, dispone: “*El domicilio de los cónyuges es el que tiene constituido el matrimonio y en defecto de éste, se reputa por tal el del marido. (...)*”

Adicionalmente, fija reglas para establecer la jurisdicción en el tipo de pretensión que atañe a esta causa: “(...) Artículo 62: *El juicio sobre nulidad del matrimonio, divorcio, disolución y en general todas las cuestiones que afecten las relaciones personales de los esposos se iniciarán ante los jueces del domicilio conyugal. (...)*” (Negrilla y subrayado del Despacho).

Conforme lo anterior, se concluye que esta funcionaria judicial y cualquier autoridad judicial colombiana, carece de jurisdicción para conocer el presente asunto; pues los domicilios y residencias señalados por el togado difieren de los lineamientos para su competencia.

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demande de divorcio de matrimonio civil instaurado por el señor JOSE OVIDIO MUÑOZ LOTERO contra la señora ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00394-00 DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL VS ALBA ELIANA JIMENEZ PEÑA

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be1d52db3b82621e2aecfc07970b72951642e12e3389225331519ac69286817**

Documento generado en 23/09/2022 09:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>